

## Caso TOC

El Fiscal solicitó el requerimiento de elevación a juicio en contra del Sr. Ernesto Benítez por los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido contra su ex pareja en grado de tentativa (respecto de la Sra. Susana Piter) y homicidio calificado por haber sido efectuado con el propósito de causar un sufrimiento a su ex pareja (respecto del hermano de la víctima, el Sr. Valentino Piter), ambas conductas en concurso real entre sí y en calidad de autor (arts. 42, 44, 45, 55, 80 incs. 1 y 12 del Código Penal).

Los hechos imputados en el requerimiento de elevación a juicio consisten en que el 17 de noviembre de 2018, en horas de la tarde, el Sr. Ernesto Benítez concurrió al domicilio de la Sra. Susana Piter ubicado en un edificio de ocho pisos del barrio de Balvanera. Allí comenzó una discusión con la Sra. Piter y, en un momento dado, llegó también al domicilio el hermano de la víctima, el Sr. Valentino Piter. La intensidad de la discusión fue incrementándose y el Sr. Ernesto Benítez tomó un cuchillo que estaba en la mesa y agredió en zonas vitales al Sr. Valentino Piter. Cuando la Sra. Susana Piter intentó defender a su hermano, le propinó un cuchillazo en el pecho. El ruido ocasionado por la discusión y las agresiones alarmó a los vecinos que llamaron a los efectivos policiales, quienes detuvieron al Sr. Benítez en el lugar del hecho. El Sr. Valentino Piter y la Sra. Susana Piter fueron atendidos por la asistencia médica que arribó al lugar de los hechos. El Sr. Piter fallece en la ambulancia, y la Sra. Susana Piter pudo ser atendida satisfactoriamente al llegar al hospital.

Al momento de declarar en el debate oral, el Sr. Ernesto Benítez refirió que concurrió al domicilio de Susana Piter, con quién habría mantenido una relación ocasional durante un mes y medio, sólo con la finalidad de retirar unas pertenencias personales (ropa, artículos de tocador). Refirió que la Sra. Piter le hizo un reclamo dinerario que no estaba dispuesto a pagar y que vino su hermano con el fin de amedrentarlo. Cuando el Sr. Valentino Piter quiso atacarlo, tomó un cuchillo que estaba en la mesa del comedor y llegó a clavárselo en el estómago. A continuación, dijo que se le tiró encima la Sra. Susana Piter y que, como acto reflejo, le clavó el cuchillo en el pecho, pero que en ningún momento tuvo intención de hierla. Esta situación lo dejó prácticamente paralizado y a los pocos minutos llegó la policía. Refiere que se entregó sin ofrecer la mínima resistencia y que quería contarles a los efectivos policiales todo lo acontecido. Expresó un profundo arrepentimiento por la forma en que se desencadenaron los hechos, que nunca tuvo la intención de lastimar a nadie y que les pide disculpas a las víctimas y a sus familiares. Agregó que siente una profunda desazón personal, ya que vivió escenas de agresiones de su padre a su madre y hermanas y que rechaza profundamente toda situación de violencia en el seno familiar.

En el juicio prestó declaración testimonial la Sra. Susana Piter, quien refirió que mantenía una relación sentimental con el Sr. Ernesto Benítez desde hacía varios meses, pese a que en ciertas oportunidades discutían mucho. Señaló que el Sr. Benítez había dejado ropa y artículos de tocador en su departamento, ya que se quedaba dos o tres días a la semana a dormir. Antes del día del hecho, ya habían tenido una serie de discusiones más violentas y, por ese motivo, ella decidió terminar la relación. Por ese motivo le pidió al Sr. Benítez que pasara a retirar sus cosas. Cuando se acercó a su domicilio, en un

primer momento, el Sr. Benítez quiso recomponer la relación a lo cual ella se negó. Entonces el nombrado se puso furioso y comenzó a pedirle los regalos que le había hecho. En ese momento, llegó su hermano que le pidió que se calme o iba a llamar a la policía. De manera repentina, el Sr. Benítez tomó un cuchillo de la mesa y se lo clavó a su hermano en la zona del estómago en reiteradas oportunidades. Ella se tiró encima del agresor, pero no pudo detenerlo y recibió un cuchillazo en el pecho. Señaló que luego de esto perdió el conocimiento y recién pudo despertar en el hospital, donde se enteró que su hermano había fallecido.

Otro de los testigos fue el Sr. Ricardo Estrella, vecino de la Sra. Susana Piter, quien relató, sin mayores precisiones, que ocasionalmente vio ingresar al Sr. Benítez junto con su vecina al departamento en los últimos meses. Dijo también que nunca escuchó discusiones y que le parece que el Sr. Benítez no todas las noches se quedaba a dormir en el domicilio de la víctima. Sostuvo que el 17 de noviembre escuchó fuertes gritos y golpes, por lo cual inmediatamente llamó a la policía. Cuando llegaron los agentes policiales, ingresó al domicilio de la Sra. Piter y pudo ver a las dos víctimas acuchilladas y al Sr. Benítez sentado y ensangrentado. La escena lo impresionó y tuvo que salir. Luego, dijo que firmó unas actas con los policías y el Sr. Benítez.

Así también declararon los funcionarios policiales Peralta y Vásquez, en forma concordante. Dijeron que arribaron al domicilio de la Sra. Susana Piter anoticiados por un vecino, quién relató una posible situación de violencia familiar. Al llegar a la puerta, ya escuchaban gritos y ruidos sospechosos, por lo que forzaron el ingreso. Al ingresar al domicilio contemplaron a dos personas heridas, que después fueron identificadas como la Sra. Susana Piter y el Sr. Valentino Piter. La mujer estaba herida en la zona del pecho y el señor había sufrido apuñalamiento en la zona del estómago. Asimismo, visualizaron al presunto agresor que tenía aún el cuchillo en la mano y estaba ensangrentado. El sujeto, que pudo identificarse como el Sr. Ernesto Benítez, se entregó sin resistencia y quiso relatarles lo sucedido. Procedieron a su detención, convocaron a los vecinos Ricardo Estrella y Antonia Villanueva como testigos de las actuaciones policiales y solicitaron inmediatamente la atención médica. Luego tomaron conocimiento que el señor había fallecido durante el trayecto hacia el hospital.

Producido el debate oral, el Fiscal acusó por los hechos imputados en el requerimiento de elevación a juicio y los calificó como homicidio doblemente agravado por haber sido cometido contra su ex pareja y por ser la víctima mujer, ser perpetrado por un hombre y mediando violencia de género en grado de tentativa (respecto de la Sra. Susana Piter), homicidio calificado por haber sido efectuado con el propósito de causar un sufrimiento a su ex pareja (respecto del Sr. Valentino Piter), ambas conductas en concurso real entre sí y en calidad de autor (arts. 42, 44, 45, 55, 80 incs. 1, 11 y 12 del Código Penal). Solicitó la pena de reclusión perpetua con la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado prevista en el art. 52 del Código Penal y demás accesorias legales y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3 del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

La defensa planteó que el Sr. Ernesto Benítez ejerció legítima defensa frente a la agresión que le iba a propinar el Sr. Valentino Piter. Señaló que utilizó el primer objeto que tuvo a su alcance en un acto de defensa casi instintivo y sólo lo acuchilló para frenar la agresión, sin imaginar el resultado

ocasionado. Sostuvo que no tuvo la intención de matarlo, que nunca había agredido a nadie, y que no tiene ningún tipo de antecedente criminal. Destacó que se defendió estando en inferioridad numérica. Por ello, solicitó que se lo absuelva por este hecho o, en su caso, sólo se considere que actuó en exceso de legítima defensa. De manera subsidiaria, solicitó que se considere el hecho como homicidio preterintencional previsto en el art. 81, inc. 1, b) del Código Penal, ya que no podía prever que ese tipo de agresiones provocaría la muerte de la víctima.

En relación con el hecho imputado en perjuicio de la Sra. Susana Piter señaló que no tuvo la intención de agredirla, y que el haberle clavado el cuchillo en el pecho fue sólo un acto reflejo para intentar sacársela de encima. Por ello, consideró que podría haberse calificado el hecho como una lesión culposa. Sin embargo, al no haber existido acusación por parte del fiscal, solicitó también la absolución.

En subsidio, la defensa planteó que el requerimiento de elevación a juicio no incluyó la calificación agravada de homicidio prevista en el art. 80, inc. 11 del Código Penal y nunca se solicitó durante el debate la ampliación del requerimiento fiscal. Por lo tanto, consideró que no puede ser esgrimida esta calificación en perjuicio de su defendido en virtud del principio de congruencia derivado del derecho de defensa.

En relación con la calificación agravada de homicidio prevista en el art. 80, inc. 1 del Código Penal consideró que no es aplicable a su defendido porque no se acreditó que fuera su ex pareja, sino que sólo hubo una relación ocasional. Sólo por una cuestión de comodidad, el Sr. Benítez había dejado sus pertenencias, pero no se trataba de una relación estable. No tenían hijos en común, no vivían juntos y su relación era reciente. Por consiguiente, concluyó que no se había acreditado la procedencia de dicha calificación.

En relación con la calificación agravada de homicidio prevista en el art. 80, inc. 12 refirió que no era aplicable porque no era pareja de la Sra. Susana Piter y —aunque lo fuera— no se acreditó que hubiera agredido al Sr. Valentino Piter para causarle un sufrimiento a la otra presunta víctima. Explicó que sólo atacó al Sr. Piter con el objeto de defenderse, sin haberse acreditado que haya tenido otra finalidad o motivación. Asimismo, señaló que sería contradictoria la finalidad de intentar causar un sufrimiento a la Sra. Susana Piter mediante el homicidio de su hermano y, al mismo tiempo, intentar matarla a los pocos instantes. Por consiguiente, solicitó que se descartara la aplicación de esta circunstancia agravante.

De manera subsidiaria, y en el caso que se considerase aplicable la circunstancia agravante prevista en el art. 80, inc. 1, solicitó que se considere que actuó bajo una situación de emoción violenta generada por la discusión y su historia familiar. Subsidiariamente, requirió que se considerase que existen circunstancias extraordinarias de atenuación dado que las agresiones se produjeron en un clima de discusión, su defendido fue víctima de violencia familiar en el pasado y evidenció un gran arrepentimiento por los hechos sucedidos y un profundo rechazo respecto de la violencia de género.

Finalmente, consideró que la accesoria por tiempo indeterminado prevista en el art. 52 del Código Penal resulta inconstitucional al afectar el principio de determinación de la pena derivado del principio de legalidad y ser una medida propia de un Derecho penal de autor violatorio del principio de culpabilidad y de proporcionalidad.

La prueba incorporada al debate, más allá de las declaraciones testimoniales mencionadas más arriba, consistió en:

- a) el cuchillo secuestrado por los funcionarios policiales con muestras de sangre;
- b) un informe pericial que constató que el cuchillo presentaba huellas digitales pertenecientes al Sr. Benítez;
- c) un informe pericial que identificó muestras de sangre sin poder determinar su procedencia dada la posible mezcla de fluidos;
- d) el certificado de defunción del Sr. Valentino Piter;
- e) el informe de la autopsia del Sr. Valentino Piter que concluyó que su muerte fue ocasionada por las lesiones ocasionadas mediante un cuchillo en la zona estomacal al lesionar zonas vitales;
- f) la historia clínica de la Sra. Susana Piter que refiere su internación durante una semana por las lesiones padecidas en la zona del pecho;
- g) el informe pericial respecto de la Sra. Susana Piter que detalla lesiones compatibles con la agresión mediante un cuchillo en la zona del pecho;
- h) las actuaciones policiales con las formalidades de rigor (acta de detención, acta de allanamiento);
- i) el informe médico del Sr. Benítez al momento de su detención en el cual no se informa sobre ninguna circunstancia anormal;
- j) el informe de reincidencia del Sr. Benítez que verificó la ausencia de antecedentes;
- k) el informe socio ambiental del Sr. Benítez en el cual se detalla que tiene un trabajo estable como mecánico, que vive en un departamento de dos ambientes alquilado del barrio de Almagro, que mantiene una relación con su madre y dos hermanas, y que ha perdido todo contacto con su padre; y
- l) el informe psiquiátrico respecto del Sr. Benítez que señala que no existe ninguna razón o padecimiento que le impida comprender la criminalidad de la conducta atribuida o dirigir sus acciones respecto de esa comprensión.

**Consigna:**

Elabore una sentencia completa que incluya la redacción del primer voto, al cual adhieren los otros dos magistrados integrantes del Tribunal.

JOSE F. ELORZA  
SECRETARIO

Consejo de Selección de Magistrados y Excmo. Jefe del  
Colegio de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación